

[REDACTED], a veintisiete de enero del año dos mil veintiséis. -

Vistos, para resolver en **definitiva** los autos del expediente número [REDACTED], relativo al juicio de **divorcio por mutuo consentimiento**, promovido por [REDACTED]. -

RESULTANDOS:

1.- Que por escrito presentado en Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este partido judicial en fecha **veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco**, comparecieron los señores [REDACTED], solicitando por mutuo consentimiento su divorcio y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron las certificaciones del estado civil relativas a su matrimonio; así como el convenio a que hace alusión el artículo 270 del Código Civil, vigente en el Estado, y terminaron haciendo las peticiones de estilo. - - - - -

2.- Por razón de turno correspondió a este Juzgado Primero de lo Familiar conocer de dicha solicitud, por auto de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco**, se admitió la instancia en la vía y forma propuesta; en fecha **veintisiete de enero del presente año** se efectuó la junta de avenencia a que se refiere el artículo 661 reformado del Código de Procedimientos Civiles, habiendo insistido en la misma los promoventes en su propósito de divorciarse y por lo que, no habiendo oposición de parte del ciudadano agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a este juzgado, se llegó al caso de dictar esta sentencia bajo los siguientes, - - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone la fracción XIX del artículo 264 del Código Civil, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento, y los cónyuges que promueven este divorcio, han probado plenamente la existencia del matrimonio con la copia certificada del acta expedida por el ciudadano Oficial del Registro Civil de [REDACTED], inscrito en la Oficialía número [REDACTED], libro [REDACTED], acta [REDACTED], matrimonio contraído el día [REDACTED], bajo el régimen de Separación de Bienes; así como el convenio a que hace alusión el artículo 270 del Código Civil, vigente en el Estado y terminaron haciendo las peticiones de estilo.-

2.- Que habiendo transcurrido el año que exige el artículo 271 del Código Civil, vigente en el Estado, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, y además que insistieron en la junta de avenencia en su propósito de divorciarse y no habiendo oposición de parte del ciudadano agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a este juzgado, debe decretarse el divorcio solicitado y aprobarse el convenio exhibido en autos, condenándose a los que lo suscriben a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria.- -

Por lo expuesto y fundado en los artículos 264 fracción XIX, 269 último párrafo, 270 y 271 del Código Civil en vigor, en relación al artículo 661 reformado del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de divorcio voluntario ejercitada por las partes y en consecuencia.-----

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores [REDACTED] [REDACTED] contraído el día [REDACTED], ante el ciudadano Oficial del Registro Civil de [REDACTED], inscrito en la Oficialía número [REDACTED], libro número [REDACTED], acta número [REDACTED], quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, inmediatamente después de ejecutoriada la sentencia de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 reformado del Código Civil para el Estado.-----

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes

de fecha **veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco**, obrante en autos, y se condena al mismo a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria.- - - - -

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase mediante oficio copia certificada al **ciudadano Oficial del Registro Civil** ■, **con sede en esta ciudad de** ■, ante quien se celebró el matrimonio, a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente, y además, para que se publique un extracto de la resolución, durante (15) quince días, en las tablas destinadas al efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil, vigente en el Estado.- - - - -

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- - - - -

- - - Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma electrónicamente el ciudadano **JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR, LICENCIADO YSAAC CASTILLO PADILLA**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ILEANA MAGAÑA GUZMAN**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , ■ fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo anterior de conformidad con el Acuerdo General número 9/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura de Baja California, publicado en el Boletín Judicial del Estado de Baja California, con número 14859 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el cual se autoriza la implementación del modelo de Gestión Operativa "Juzgado Cero Papel" a partir de las cero horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.- - - - -

- - - Expediente número ■
(letra)
pmrj.&

En el número **15158** del Boletín Judicial de fecha **30 de Enero de 2026**, se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-

El día **03 de Febrero de 2026** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el número **15158** del Boletín Judicial de fecha **30 de Enero de 2026**. CONSTE.-

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

**PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA**
VERSIONES PÚBLICAS

**PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA**
VERSIONES PÚBLICAS